

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 1 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG 257/2023 PA 622-22) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013  
45029750

NIG: 28.079.00.3-2022/0049008

**Procedimiento Abreviado 622/2022**

**Demandante/s:** [REDACTED]  
PROCURADOR [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA nº 257/2023**

En Madrid, a 3 de julio de 2023.

Visto por mí, [REDACTED], Magistrada- Juez del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 1 de Madrid, el presente recurso contencioso-administrativo, registrado con el número 622/2022 y seguido por el Procedimiento Abreviado, promovido por [REDACTED] representada por la procuradora [REDACTED] y defendida por el letrado [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Majadahonda de la reclamación previa presentada el 20/12/2021 N° Anotación 2021-23591-E, por los perjuicios sufridos como consecuencia de la situación creada por la crisis sanitaria, social y económica de la pandemia provocada por el COVID-19, en relación con los Contratos de Concesión de Servicios de Cursos de Baile Lote I Cursos de Baile y Lote II curso de Informática Audiovisual de 28/09/2018.

Ha sido parte recurrida el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y defendido por el letrado de su servicio jurídico [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La representación procesal de [REDACTED] mediante escrito presentado el 14/06/2022 interpuso recurso contencioso- administrativo en forma de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 2 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG 2525B1AE1092FA116EB684BE59730D8DC28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



demanda contra la resolución identificada en el encabezamiento de esta sentencia en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por conveniente terminó suplicando:

«[...] dicte en su día sentencia por la que:

a) Se reconozca el derecho de [REDACTED] a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos en la cantidad de 15.830,22.-€, condenando al Ayuntamiento de Majadahonda a que abone esa cantidad a mi Representada, incrementada con los intereses que correspondan.

b) Todo ello con expresa condena de las costas del procedimiento a la parte demandada».

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de vista, que tuvo lugar el día 14/06/2023 por el sistema de videoconferencia de la plataforma “Zoom”.

Al acto de la vista compareció la parte recurrente, que se ratificó en su demanda. La Administración demandada se opuso a la misma y solicitó que llegado el momento procesal oportuno se acordara la desestimación parcial de la demanda reconociendo el derecho de la actora al restablecimiento económico del contrato en los términos y cantidades indicadas en el informe de la Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de 29/05/2023, folios 515 a 519 EA. Tras la práctica de la prueba que, propuesta por las partes, resultó admitida, se declararon los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** La cuantía del recurso ha quedado fijada en 15.830,22 euros.

**CUARTO.-** En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Objeto del recurso.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/ceve mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 3 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG 252581AE40829F4116EB864BE59730D8DC28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Majadahonda de la reclamación previa presentada por la recurrente el 20/12/2021 N° Anotación 2021-23591-E, por los perjuicios sufridos como consecuencia de la situación creada por la crisis sanitaria, social y económica de la pandemia provocada por el COVID-19, en relación con los Contratos de Concesión de Servicios de Cursos de Baile Lote I Cursos de Baile y Lote II curso de Informática Audiovisual de 28/09/2018.

En la referida solicitud (doc. 12.1 demanda) la recurrente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), solicitaba el abono por el Ayuntamiento demandado de la cantidad de 14.266,59 euros conforme al siguiente desglose:

a) Daños y perjuicios sufridos durante el período de suspensión del *Contrato de Concesión de Servicios de Cursos de Baile e Informática Audiovisual* desde el 11/03/2020 al 01/10/2020:

- Devolución proporcional del Canon anual correspondiente a Lote I: 2.973,60 €;
- Devolución proporcional del Canon anual correspondiente a Lote II: 5.097,33 €;
- Línea telefónica contratada: 357 €;

b) Daños y perjuicios sufridos a partir de la reanudación de las actividades de la Asociación con las restricciones derivadas del protocolo higiénico- sanitario por la extrema dificultad de realizar las actividades de baile por la normativa higiénico-sanitaria, que tuvo como consecuencia la disminución drástica de las inscripciones y la falta de viabilidad para la realización de las actividades del Lote I: Baile:

- Devolución proporcional del Canon anual correspondiente a Lote I: 4.865,89 €;

c) Devolución de las cantidades abonadas en concepto de recargos requeridos mediante providencia de apremio documento REC-2021-99-00147:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 4 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



- Providencia de apremio Lote I: 442,65 €;
- Providencia de apremio Lote II: 530,12 €.

**SEGUNDO.-** *Argumentos de las partes.*

Fundamenta la recurrente la pretensión de resarcimiento por los perjuicios ocasionados por la suspensión de sus actividades durante más de seis meses y posterior reducción de los aforos, que han afectado al equilibrio económico del contrato, en la aplicación del artículo 34.1 del RDL 8/2020 y la cláusula *rebus sic stantibus*.

El AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA se opone a las pretensiones deducidas de contrario alegando la existencia de una causa de inadmisión parcial del recurso contencioso-administrativo por desviación procesal al incluirse en la demanda conceptos no incluidos en la reclamación presentada el 20/12/2021 cuya desestimación por silencio constituye el objeto del procedimiento, como son los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva Lote I y Lote II por importes respectivos de 47,31 y 126,42 euros y la devolución de las garantías del contrato Lote I y Lote II por importes respectivos de 378,45 y 1.011,45 euros, que en ningún caso podrían ser reconocidos en este procedimiento que ha de quedar circunscrito a los conceptos e importes incluidos en la reclamación administrativa previa.

En cuanto al reequilibrio económico del contrato pretendido de contrario manifiesta que incurre en un error de planteamiento pues no es de aplicación el apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020 invocado por la recurrente, sino el apartado 4 de ese mismo precepto. Señala que la recurrente se encontraba vinculada al Ayuntamiento de Majadahonda por un contrato de concesión de servicios, tipología contractual regulada en el apartado 4 mencionado, para el que se prevén exclusivamente dos formas de restablecimiento: la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 por 100 o la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, y no la indemnización de los daños y perjuicios que se reclama de contrario y que no procede. Manifiesta no negar el derecho de la concesionaria demandante al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, pero sí oponerse al modo y a los efectos pretendidos por la actora, entendiéndose que debe realizarse en los términos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 5 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



expuestos en el informe evacuado el 29/05/2023 por la Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de Majadahonda obrante a los folios 515 a 519 del EA, cuyo contenido reproduce.

**TERCERO.-** *Análisis del caso sometido a decisión. Naturaleza jurídica del contrato suscrito entre las partes. Derecho de la recurrente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020.*

Planteado el debate en los términos que resultan de los precedentes fundamentos, la primera cuestión controvertida en el recurso que debe ser objeto de nuestro análisis es la relativa a la propia naturaleza jurídica del contrato suscrito en su día entre las partes a los efectos de determinar la aplicación al mismo del apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020 pretendida por la parte recurrente, o del apartado 4 de ese mismo precepto defendida por la Administración demandada.

De la prueba practicada en el presente procedimiento, en especial del contenido de los contratos suscritos entre las partes el 28/09/2018 (folios 167 a 170 y 171 a 173 EA y documentos 4 y 5 demanda); y el de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP (folios 131 a 166 EA) –en especial Cláusulas I y II- y de Prescripciones Técnicas, en adelante PPT (folios 90 a 130 EA) –Cláusulas 1 y 3, el contrato se califica como de gestión indirecta mediante concesión de servicio para la impartición de los talleres de Baile e Informática audiovisual impartidos en el Centro Juvenil “Príncipe de Asturias”, c/ Doctor Calero 37, de titularidad municipal, al no disponer el Servicio de Juventud de los medios propios necesarios para llevar a cabo la impartición de los citados talleres, dirigidos principalmente a jóvenes entre 12 y 30 años del municipio de Majadahonda.

En consecuencia, tal como sostiene la Administración demandada el contrato administrativo que le vincula a la recurrente no es un contrato público de servicios contemplado en el apartado 1 del artículo 34 del RDL 8/2020, sino un contrato público de concesión de servicios regulado en el apartado 4 del citado precepto, que dispone:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG 252581AE0829FA116EB864BE569730D8DC28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 6 de 14	FIRMAS  ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



«4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el periodo de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad».

El AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA reconoce el derecho de la recurrente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, si bien se opone a la indemnización de daños y perjuicios solicitada por aquélla al no acomodarse a ninguno de los medios previstos exclusivamente a tal fin en el apartado 4 del artículo 34 del RDL 8/2020, que sólo contempla la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100; o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En el caso sometido a decisión deviene inaplicable el primero de los medios citados al haber perdido el contrato su vigencia el 31/07/2021 según resulta de las Cláusulas 12 del PPT; III del PCAP y Tercera de los respectivos contratos y documentos 11.1 y 11.2 demanda, por lo que el derecho de la recurrente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato debe llevarse a cabo mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, que deberá realizarse tal como solicita la Administración demandada en los términos expuestos en el informe evacuado el 29/05/2023 por la Coordinadora de Juventud del Ayuntamiento de Majadahonda, responsable del contrato (folios 515 a 519 del EA), cuyas consideraciones sobre el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG\_252581AE10929F4116EBE84BE59730D8D4C28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00	
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 7 de 14	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG 2525B1AE4092FA116EB864BE59730D8DC28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do



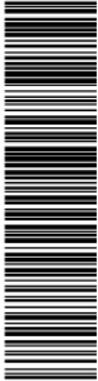
período de interrupción de la actividad por la recurrente que establece en 101 días (desde el 16/03/2020 al 26/06/2020); la derivación y atención del teléfono de la recurrente por personal propio de la Concejalía durante el período de cierre de la instalación; ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista y similar ratio de asistentes en el periodo denominado “Nueva Normalidad” y los periodos anteriores a la pandemia, no han sido objeto de prueba en contrario por parte de la recurrente; y compartiendo esta juzgadora en lo demás los razonamientos del citado informe sobre la procedencia de excluir los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva del Lote I y Lote II -no incluidos además por la recurrente en la reclamación presentada el 20/12/2021 cuya desestimación por silencio se impugna en el presente procedimiento- y los recargos requeridos en la providencia de apremio por falta de pago en período voluntario pues el contratista, según lo establecido en los PPT; PCAP y contratos, está obligado a abonar en plazo los cánones estipulados, sin perjuicio de su derecho a efectuar las reclamaciones que considere oportunas, de manera que si no lo hizo sólo a él resulta imputable.

Por todo lo expuesto procederá la estimación parcial del recurso contencioso administrativo en los términos que se dirán en el fallo de esta sentencia, reconociendo el derecho de la recurrente al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión de servicios de cursos de baile e informática audiovisual mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato de concesión de servicios de cursos de baile e informática audiovisual suscrito el 28/09/2018, en los siguientes términos:

- Por el período en que el Centro Juvenil permaneció cerrado (del 16/03/2020 al 26/06/2020, total 101 días):
  - Lote I: Baile, 2.022,22 euros;
  - Lote II: Informática audiovisual, 3.432,20 €.
- 50% del canon anual correspondiente al Lote I y al curso escolar 2020-2021: 2.973,60 euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027



Cantidades que, en caso de haber sido abonadas por la recurrente, deberán serle devueltas, junto con los correspondientes intereses legales desde la fecha de su ingreso a la de su devolución.

**CUARTO.- Costas.**

Al estimarse parcialmente el recurso no ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno en materia de costas (artículo 139.1, párrafo segundo, LJCA).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**F A L L O**

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Majadahonda de la reclamación previa presentada el 20/12/2021 N° Anotación 2021-23591-E, por los perjuicios sufridos como consecuencia de la situación creada por la crisis sanitaria, social y económica de la pandemia provocada por el COVID-19, en relación con los Contratos de Concesión de Servicios de Cursos de Baile Lote I Cursos de Baile y Lote II curso de Informática Audiovisual de 28/09/2018, y en consecuencia:

- 1) Declarar no conforme a derecho y anular la resolución impugnada;
- 2) Reconocer el derecho de la recurrente al reequilibrio económico- financiero del contrato de concesión de servicios de cursos de baile e informática audiovisual suscrito el 28/09/2018 con el Ayuntamiento de Majadahonda mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato en los términos expuestos en el FD Tercero de esta sentencia;
- 3) Desestimar el resto de pedimentos de la demanda;
- 4) Sin costas.



DOCUMENTO DA-Solicitud anotación registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00	
OTROS DATOS Código para validación: HK4CE-MONW9-PX4IG Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 9 de 14	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG\_2525B1AE092F4116EB684BE59730D8DC28CE18) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>



Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso de apelación.

En aplicación de la normativa española y europea de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable hágase saber que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio, debiendo ser tratados única y exclusivamente a los efectos propios del proceso en que constan, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal.

Así por esta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

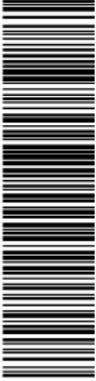
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890141324135584519027



<b>DOCUMENTO</b> DA-Solicitud anotacion registro: 14 Sentencia 257/2023 PA 622-22	<b>IDENTIFICADORES</b> Número de la anotación: 14428, Fecha de entrada: 06/07/2023 10:49 :00
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>HK4CE-MONW9-PX4IG</b> Fecha de emisión: 6 de Julio de 2023 a las 13:05:41 Página 10 de 14	<b>FIRMAS</b>  <b>ESTADO</b> <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por [REDACTED]

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2648156 HK4CE-MONW9-PX4IG, 2525B14E-982F4116FB684BF69730D9DC28CE1B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>